



CIRCULAR

PARA: PROPIETARIOS Y/O REPRESENTANTES LEGALES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO UBICADOS EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.

ASUNTO: LINEAMIENTOS SOBRE PROCESOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y ADECUACIONES LOCATIVAS PARA LA MITIGACION DE IMPACTOS POR RUIDO.

El Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente – DAGMA, se permite informar a los representantes legales y/o propietarios de establecimientos de comercio que hayan sido objeto de medidas preventivas estipuladas en la Ley 1333 de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, por exceder los niveles de emisión de ruido establecidos en la Resolución 0627 de 2006, artículo 9, lo siguiente:

1. Las medidas preventivas “*tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana*”, Ley 1333 de 2009, artículo 4.
2. El DAGMA en caso de evidenciar daño ambiental o incumplimiento de las normas ambientales, podrá imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas, establecidas en la Ley 1333 de 2009, Título V – Medidas Preventivas y Sanciones

Artículo 36: Tipos de Medidas Preventivas:

- ✓ Amonestación escrita.
 - ✓ Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
 - ✓ Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
 - ✓ Suspensión de obra o actividad.
3. Las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia se adelantan conforme a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, artículo 15. Mediante Acta de Nivel de Presión Sonora, se indica que de acuerdo a los resultados de la medición de presión sonora se superan los niveles de ruido permitidos para el sector y que de manera inmediata se procede a realizar el decomiso de los elementos que sean empleados para cometer la infracción y/o la suspensión de las actividades comerciales y el uso de los equipos de amplificación, instrumentos musicales y/o cualquier elemento que emita sonido (el tipo de medida preventiva impuesta será indicada en el acta). Una vez sea legalizada la



medida preventiva mediante Acto Administrativo por parte del DAGMA, este se comunicará al representante legal del establecimiento de comercio.

4. En los casos en los cuales durante el procedimiento de medición de presión sonora no sea posible determinar la emisión de ruido de la fuente, el personal técnico de esta Autoridad Ambiental, procederá al análisis de la información en las instalaciones del DAGMA y en caso de constatar que se exceden los estándares de ruido, informará al área jurídica del DAGMA, para que conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 – artículo 13, Título III “*procedimiento para la imposición de medidas preventivas*”, imponga la Medida Preventiva a través de acto administrativo motivado.
5. Una vez impuesta la medida preventiva, como condición para el levantamiento de esta, el representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - 5.1. En caso de que la medida impuesta sea el decomiso de equipos, estos serán devueltos al representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio a través de acta de entrega de equipos decomisados, para que adelante las acciones que se relacionan a continuación:

- 5.1.1. Implementar en el establecimiento de comercio las adecuaciones locativas (aislamiento acústico, diseño y configuración de sistemas de refuerzo sonoro), que permitan ajustar los niveles de ruido emitidos por la fuente y garantizar de manera permanente el cumplimiento de los estándares de ruido establecidos para el sector en la Resolución 0627 de 2006, o la que la adicione, modifique o sustituya, para lo cual deberán considerar lo establecido en la “*Guía de insonorización de establecimientos de comercio*” y la “*Guía técnica para aislamiento acústico y diseño y configuración de sistemas de refuerzo sonoro para establecimientos*”, la cual está disponible para consulta en la página web del DAGMA en el siguiente link http://cali.gov.co/publicaciones/grupo_impactos_comunitarios_pub.

Es importante tener en cuenta que la generación de ruido del establecimiento de comercio no está relacionado únicamente con el funcionamiento de equipos de sonido o instrumentos musicales, también por el ruido producido por los clientes durante la prestación del servicio, por tal motivo las adecuaciones locativas que sean implementadas deberán contemplar todas las fuentes emisoras de ruido existentes en el establecimiento de comercio.

- 5.1.2. Una vez implementadas las adecuaciones locativas deberán realizar el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

estudio de emisión de ruido a través de una empresa acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", según lo estipulado en el Decreto 1600 de 1994 y la Resolución No. 0176 del 31 de octubre de 2003, para la ejecución de las mediciones de emisión de ruido. Podrán consultar la página del IDEAM, <http://www.ideam.gov.co/documents/51310/564757/ENERO+2016+AIRE-Listado+de+laboratorios+acreditados+matriz+aire.pdf/94a053ef-733d-47c5-b4ad-678b78c67d3d>, en la cual se relacionan los laboratorios y/o empresas que se encuentran acreditadas bajo los lineamientos de la norma citada.

Dicho estudio deberá cumplir con los lineamientos de la Resolución 0627 de 2006, artículo 21, a través del cual se demuestre que los niveles de ruido emitidos por la fuente fueron ajustados conforme a los estándares indicados por la norma. Lo anterior con el propósito de evaluar la eficacia de las medidas correctivas adoptadas.

Nota: El estudio de emisión de ruido también podrá realizarse antes de iniciar las obras de aislamiento acústico o configuración del sistema de refuerzo sonoro, para determinar las condiciones acústicas iniciales del recinto y la necesidad sobre las estrategias a implementar.

5.1.3. El representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio, deberá cancelar los costos en que incurrió la Autoridad Ambiental con ocasión de la imposición y levantamiento de la medida preventiva en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 – Título V "Medidas Preventivas y Sanciones", artículo 34. Tres (3) días hábiles después de haberse impuesto la medida, tendrá que solicitar en el grupo de Impactos Ambientales Comunitarios, la liquidación respectiva para que el área financiera genere la factura de pago, la cual deberá ser cancelada en la entidad bancaria que esta le indique. Bajo ninguna circunstancia debe entregar dinero en efectivo, durante los operativos o en las instalaciones administrativas del DAGMA. En el caso de decomiso, sólo se realizara la devolución de los equipos una vez presente la factura cancelada.

5.1.4. Una vez ejecutadas las acciones mencionadas en los puntos 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3, deberán presentar ante el DAGMA, el informe técnico en el cual se



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

relacionen de manera detallada las adecuaciones locativas implementadas, con especificaciones técnicas y deberá contener el registro fotográfico del antes y después. De igual manera el informe con los resultados del estudio de emisión de ruido realizado, el cual debe contener todas las especificaciones de la Resolución 0627 de 2006, artículo 21; en caso contrario no será aceptado. Asimismo deberá adjuntar la factura cancelada de los costos de la imposición y levantamiento de la medida preventiva. Estos tres (3) documentos deberán ser radicados en la ventanilla única del DAGMA (Primer piso – Edificio Fuente Versalles – Av. 5A Norte # 20N – 08 / Barrio Versalles) a través de oficio que deberá estar firmado únicamente por el representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio, quien deberá indicar el número de celular y correo electrónico, para efectos de lograr programar la visita de control posterior en caso de verificarse que existe mérito para el levantamiento de la medida preventiva. Cabe resaltar que el informe de adecuaciones y el estudio de emisión de ruido deberán presentarse como dos (2) documentos por separado.

El informe técnico de adecuaciones, así como el estudio de emisión de ruido que sea presentado, serán evaluados por personal del DAGMA, quienes determinaran si conforme a las condiciones de funcionamiento del establecimiento de comercio, las obras de aislamiento acústico o refuerzo sonoro relacionadas son idóneas y si el estudio cumple con los requerimientos normativos. En caso de que ambos documentos estén conformes, se procederá a realizar visita de control posterior para verificación de la existencia de las adecuaciones implementadas y constatar a través de medición de presión sonora la mitigación definitiva del impacto evidenciado. Lo anterior significa que no basta con la sola presentación de los informes, ya que la medida preventiva sólo se levantará mediante acta de visita de control que sea elaborada por personal del DAGMA, una vez se verifique durante la visita de control que cumplen con los niveles de ruido.

En caso de que se requiera el análisis de los datos obtenidos en campo, se informará de manera oportuna al representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio, sobre los resultados y sobre el levantamiento o permanencia de la medida preventiva. Cabe resaltar que solo hasta el momento en que el DAGMA a través de acta, oficio o acto administrativo informe sobre el levantamiento de la medida preventiva, se podrán retomar



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

las actividades que fueron suspendidas, producto de la medida preventiva.

6. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es decir retomar las actividades que hayan sido suspendidas, sin haberse levantado dicha medida preventiva por parte de la Autoridad Ambiental, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, artículo 7, Título II, *"las infracciones en materia ambiental"*.
7. Personal técnico de esta Dependencia ha evidenciado durante las visitas efectuadas en un gran número de establecimientos de comercio que los sellos de papel instalados como parte del proceso de calibración para regular la limitación de las ganancias de volumen han sido alterados o manipulados (rotos) y en algunos casos utilizan un equipo de amplificación de sonido distinto al que le fueron instalados los sellos. De igual manera, se ha identificado que un alto porcentaje de establecimientos de comercio que han realizado calibraciones como medida para mitigación de impactos por ruido, se les ha impuesto por segunda vez medida preventiva por parte del DAGMA.

Lo anterior conlleva a concluir que técnicamente la calibración no presenta una medida idónea ni eficaz para garantizar de manera permanente la prevención o mitigación de impactos por ruido, siendo argumento suficiente para determinar que a partir de la fecha, esta Autoridad Ambiental no aceptara las calibraciones de los equipos de sonido como adecuación locativa para la mitigación del impacto ambiental por ruido que sea evidenciado.

En caso de utilizar cualquier otro elemento para la limitación de las ganancias de volumen, su aprobación estará sujeta a la revisión y verificación por parte de personal técnico y profesional del DAGMA y en todo caso deberán ser complementarias a otras medidas que se adopten siguiendo la *"Guía de insonorización de establecimientos de comercio"* y la *"Guía técnica para aislamiento acústico y diseño y configuración de sistemas de refuerzo sonoro para establecimientos"*.

8. Es importante aclarar que el DAGMA, como Autoridad Ambiental Municipal Urbana, vela por el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad ambiental, para este caso en específico, lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, en su artículo 42°. *"Control a Emisiones de Ruidos. Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto"*, realizando a través de mediciones de presión sonora conforme a lo dispuesto en la Resolución 0627 de 2006, la evaluación de los niveles de ruido generados por la fuente, como parte de los procesos misionales de Vigilancia y Control Ambiental. El DAGMA, no otorga asesorías o conceptos sobre adecuaciones locativas u obras de insonorización o aislamiento acústico a implementar en un establecimiento de comercio, ya que es responsabilidad exclusiva del propietario,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

tomar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo estipulado en las normas ambientales.

9. La implementación de todas las metodologías de insonorización deben ser realizadas por empresas o profesionales especializados en el área, tales como ingenieros de sonido o ingenieros acústicos, y personal técnico capacitado en la instalación de soluciones acústicas, que cuenten con los conocimientos necesarios para realizar procesos tanto de evaluación y diseño, como de implementación de las adecuaciones de aislamiento acústico y refuerzo sonoro. Cabe anotar que el DAGMA no otorga ni otorgará ningún tipo de aval o certificación a las empresas que prestan este tipo de servicios y en ningún caso se recomendará alguna de ellas por parte de personal de esta dependencia.
10. A los establecimientos de comercio que hayan tenido más de una medida preventiva impuesta por esta Autoridad Ambiental, por impacto de ruido, no se les aceptara las mismas medidas de mitigación que hayan sido implementadas como alternativa de adecuación locativa para el levantamiento de la primera medida preventiva, por lo cual deberán adoptar y presentar medidas adicionales que complementen las ya realizadas.
11. El personal técnico y profesional que adelante el proceso de control y seguimiento durante la visita le brindará toda la información contenida en el presente documento, con el propósito de que exista suficiente claridad sobre los procedimientos de medidas preventivas. En caso de requerir mayor información, podrá comunicarse al teléfono 6606883 - 3503150850 o presentarse en las oficinas del DAGMA, Piso 10 – Grupo Impactos Ambientales Comunitarios, los miércoles, día establecido para atención a la ciudadanía.

Atentamente,

LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ DEVIA
Director DAGMA

Proyectó y Elaboró: Ing. Monica Duque Acevedo – Contratista Líder Grupo Impactos Ambientales Comunitarios – DAGMA
Revisó y Aprobó: Ing. Yaneth Patricia Alegria Copete – Profesional Univ. Vigilancia y Control Ambiental – DAGMA
Abg. Sandra Camargo Ospina – Contratista Área Jurídica – DAGMA
Abg. Walter Reyes Unas – Líder Área Jurídica – DAGMA
Dra. Angélica María Delgado Arbeláez – Asesora Jurídica Despacho del DAGMA

Copia: Archivo Grupo Impactos Ambientales Comunitarios – Consecutivo.